



## RAMA JUDICIAL

AUTO SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

<b>Proceso</b>	DECLARATIVO DE TRAMITE VERBAL
<b>Demandantes</b>	PABLO HALLER (JURG PAUL HALLER SUCESORES)
<b>Demandados</b>	DIEGO ALEXANDER MARIN ALVAREZ Y OTROS
<b>Radicado</b>	05001 31 03 001 2018-00537-00
<b>Providencia</b>	<b>Auto de sustanciación.</b>
<b>Decisión</b>	DESIGNA CURADOR AD-LITEM A LOS DEMANDANDOS EMPLAZADOS

En este proceso DECLARATIVO DE TRÁMITE VERBAL promovido por el señor PABLO HALLER actuando para la sucesión del fallecido JURG PAUL HALLER en contra de DIEGO ALEXANDER MARIN ALVAREZ y OTROS, surtido como está el emplazamiento a los demandados ausentes MIRIAM LUCIA VELASQUEZ DE POSADA, OLGA STELLA RAMIREZ DE MEJIA, ALBERTO CIFUENTES FLOREZ Y MARTIN ALONSO VARGAS VALENZUELA (artículos 108 y concordantes del Código General del Proceso, 10 del Decreto 806 de 2020), de conformidad con la norma del Numeral 7° del Artículo 48 del C. General del Proceso<sup>1</sup>, y para determinar el auxiliar de la justicia que servirá el cargo de Curador Ad-litem (Defensor de Oficio), se hace la siguiente designación:

Abogado: MIGUEL ANTONIO RESTREPO CONTRERAS

CC 98.525.818

TP 119.393 C S de la J

Correo electrónico: [marc4587@gmail.com](mailto:marc4587@gmail.com)

Comuníquesele el nombramiento en la forma prevista en el Artículo 49 del C. General del Proceso y para los efectos señalados en dicha norma, haciéndole saber que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación que se le hará

<sup>1</sup> La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

con las advertencias sobre las sanciones que establece esta Ley para los auxiliares que no acepten el cargo sin justificación.

Una vez aceptado el cargo por el auxiliar de la justicia designado, la parte demandante interesada le notificará el auto admisorio de la demanda y le enviará copia de la demanda y sus anexos para el traslado al correo electrónico indicado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,  
El Juez,**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 98  
Medellín, a/m/d: 2021-06-18*

*Mónica Arboleda Zapata  
Notificadora.*